

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | | |
|---|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. | |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Trabajo y Previsión Social. | |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Leticia Quezada Contreras. | |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD. | |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 09 de febrero de 2010. | |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 09 de febrero de 2010. | |
| 7. Turno a Comisión. | Trabajo y Previsión Social. | |

II.- SINOPSIS

Establecer que el trabajador que sea padre disfrutará de una licencia con goce de sueldo por paternidad de 10 días naturales, a partir de la fecha de nacimiento de su "hija o hijo" o antes del nacimiento. Prever que las trabajadoras y trabajadores que adopten "niño o niña", también disfrutarán del citado permiso o licencia, contados a partir de que la adopción sea acordada por sentencia definitiva. Otorgar licencia de 6 semanas al padre en caso de que la madre fallezca, a consecuencia del parto. Sancionar al patrón que viole las normas que rijen las responsabilidades familiares y el trabajo de los menores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | | |
|---|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE | |
| LEY FEDERAL DEL TRABAJO | Decreto por la que se reforma el Título Quinto, se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 164 y se reforma el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo Artículo Primero. Se reforma el Título Quinto y se adiciona al artículo 164, los párrafos segundo y tercero para quedar como | |
| TITULO QUINTO Trabajo de las Mujeres | ritulo Quinto Trabajo de las Mujeres y de las Responsabilidades Familiares | |
| Artículo 164 Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres. | Artículo 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres. | |
| No tiene correlativo | El trabajador que sea padre disfrutará de una licencia con goce de sueldo por paternidad consistente en diez días naturales, la cual podrá otorgarse desde la fecha de nacimiento de su hija o hijo o antes del nacimiento de éste. Las trabajadoras y trabajadores a quienes se les conceda la adopción de un niño o niña, también disfrutarán de este permiso o licencia, contados a partir de que la misma sea acordada por sentencia definitiva y firme de la autoridad correspondiente. | |
| | En caso de que fallezca la madre, a consecuencia del parto, el padre del niño o niña tendrá derecho a una licencia consistente en seis semanas, con los mismos derechos. | |



TITULO DIECISÉIS Responsabilidades y Sanciones

de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Titulo Dieciséis Responsabilidades y Sanciones

Artículo 995.- Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo Artículo 995. Al patrón que viole las normas que rigen el título quinto del trabajo de las mujeres y las responsabilidades familiares, y así como, las que regulan el trabajo de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de 15 a 315 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá publicar en el Diario Oficial, a más tardar en 180 días naturales posteriores a la fecha en que entra en vigor la presente ley, las disposiciones y medidas reglamentarias de esta ley.

Tercero. Las entidades federativas y el Distrito Federal emitirán las normas que en su ámbito de competencia correspondan para armonizar el marco jurídico local en relación con los derechos laborales que este decreto establece.